

RÉGIMEN DE FRANQUICIAS EN LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES

Salvador NEME SASTRE

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Marco jurídico*. III. *Perfil del franquiciatario*. IV. *Marcas*. V. *Operación*. VI. *Cuotas*. VII. *Sistemas de operación y soporte*. VIII. *Derechos y obligaciones*. IX. *Territorialidad*. X. *El contrato de franquicia*.

I. INTRODUCCIÓN

El 18 de marzo de 1992, Petróleos Mexicanos puso en marcha el Programa de Modernización de Estaciones de Servicio, con la finalidad de incorporar en éstas, tecnología de punta en sus instalaciones y equipos, garantizar la seguridad y protección al medio ambiente, mejorar el servicio ofrecido a los usuarios y establecer un esquema de comercialización que permitiera diversificar la actividad comercial en las estaciones de servicio, buscando con esto elevar su rentabilidad. Adicionalmente, de las 3,164 estaciones de servicio que operaban antes de iniciar el programa de modernización, el 92% tenían una antigüedad mayor a los 10 años, con el consecuente riesgo que esto implicaba de no garantizar un mejor y mayor abasto de combustibles en la República mexicana.

Aunado a lo anterior, el reducido número de autorizaciones para nuevas estaciones de servicio y el reducido margen de utilidad, hacía que el sector empresarial expresara su incertidumbre sobre la viabilidad económica del negocio, de tal suerte que la red de gasolineras en vez de experimentar un crecimiento mostraba una tendencia a la disminución de los puntos de venta.

El programa de modernización descrito anteriormente fue diseñado para operar en dos vertientes: *a)* incorporación y reconversión de las estaciones de servicio existentes y *b)* ampliación de la red nacional a través del establecimiento de nuevas estaciones de servicio.

Como objetivos básicos del programa se establecieron los siguientes:

- garantizar seguridad total a usuarios y sociedad en general;
- apoyar en el ámbito de su competencia las acciones que en materia de preservación del medio ambiente establece el gobierno federal;
- mejorar y diversificar los servicios que se ofrecen al público, y
- fortalecer la imagen institucional de Petróleos Mexicanos.

Ante la problemática antes planteada, se estableció, dentro del Programa de Modernización de Estaciones de Servicio, operar a través del esquema comercial de franquicia, lo que permitiría a Pemex Refinación el cumplimiento de los objetivos antes planteados, y a los empresarios gasolineros, una rentabilidad atractiva a su negocio.

II. MARCO JURÍDICO

La franquicia es un sistema de comercialización de bienes y servicios en virtud de la cual el dueño de una marca comercial y poseedor de una tecnología de comercialización exitosa, otorga a otra persona o empresa a través de un contrato, el derecho de usar la marca y la tecnología de comercialización para llevar a cabo una operación comercial en la que se sigan los estándares, métodos y procedimientos del titular de la marca.

La *franquicia* de Pemex se define como un sistema de comercialización mediante el cual Petróleos Mexicanos autoriza a los propietarios de estaciones de servicio, a expender en su nombre los productos petrolíferos, utilizando la imagen corporativa, marcas comerciales y su tecnología para el manejo de combustibles; poniendo a su alcance los medios para modernizar y diversificar la actividad comercial en beneficio de los usuarios.

La *franquicia* de Pemex se sustenta principalmente en el aspecto técnico, a través del cual se alcanzan los objetivos básicos establecidos en materia de seguridad y protección al medio ambiente. Incluye, además, aspectos complementarios que enriquecen el concepto y permiten la modernización de las gasolinerías hasta configurar verdaderas estaciones de servicio, tales como tiendas de conveniencias, refaccionarias, comercialización de aditivos, hielo, agua, expendios de comida rápida, etcétera.

En el entendido general de que el sistema de franquicias es una estrategia de comercialización de bienes y servicios, según la cual una persona, moral o física, concede a un inversionista por un tiempo determinado,

el derecho de usar su marca o nombre comercial, así como el de recibir la asistencia técnica requerida a efecto de comercializar determinados bienes o servicios con métodos comerciales y administrativos uniformes; además, tomando como base la conceptualización que hace el artículo 142 de la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial, respecto al sistema de franquicias, se desprende que el concepto involucra básicamente dos aspectos:

a) La licencia de uso de marca o nombre comercial. En donde marca es todo signo visible que distingue productos o servicios de otros de la misma especie o clase, existentes en el mercado;

b) el traspaso tecnológico sobre sistemas de operación, comercialización o producción de bienes y servicios:

Las marcas, nombres comerciales y las patentes, previo registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, generan derechos comerciales para sus titulares, que pueden transferirse contractualmente.

Asimismo, se entiende que participan directamente dos sujetos para que se dé convenientemente el sistema de franquicias:

- El franquiciante, quien es poseedor de una marca y tecnología de comercialización de un bien o servicio determinados; y contractualmente cede los derechos de uso, transfiriendo la asistencia técnica necesaria.
- El franquiciatario o la persona que adquiere contractualmente el derecho a comercializar un bien o servicio dentro de un mercado determinado, utilizando los beneficios que proporciona una marca, así como tecnología y asistencia que recibe del franquiciante.

Con la llegada de la franquicia como esquema comercial a México, se creó un marco jurídico que la norma y regula, por lo que se puede afirmar que la franquicia es una figura aceptada y reconocida por la legislación mexicana.

El artículo 142 de la Ley de la Propiedad Industrial, que entró en vigor el 27 de junio de 1991, define a la franquicia de la siguiente manera: ‘‘Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le conceda pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, ten-

dientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que éste distingue”.

La definición de la franquicia incluida en la Ley de la Propiedad Industrial transcrita en el párrafo anterior, no es la única disposición jurídica con injerencia en la operación de una franquicia; en realidad existe un marco jurídico muy completo, integrado por un considerable número de disposiciones que tienen relación con la *franquicia de Pemex*.

III. PERFIL DEL FRANQUICIATARIO

La franquicia presupone la existencia de dos partes: por un lado el franquiciante, quien es el titular de la marca y propietario de la tecnología de comercialización y por otra el franquiciatario, quien recibe del primero el derecho a usar la marca y los conocimientos para operar el negocio según los estándares, lineamientos, métodos y procedimientos que le indique el franquiciante.

En la franquicia de Pemex el franquiciante es Pemex-Refinación y el franquiciatario es la persona física o persona moral que ha suscrito el contrato de franquicia y el de suministro de productos Pemex y que en tal virtud se obliga a operar una *estación de servicio* conforme a los contratos antes señalados, a los manuales de operación que Pemex le entregue y en general a todas las directrices, políticas y lineamientos que Pemex-Refinación le señale.

El franquiciatario, como ya se señaló, podrá ser una persona física o bien una persona moral; en ambos casos deberán cumplir con los requisitos que Pemex-Refinación —tomando en cuenta el marco jurídico de la franquicia de Pemex— ha determinado y que atiende básicamente a los siguientes criterios:

- Tratándose de personas físicas, ser de nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o por naturalización.
- Tratándose de persona moral, ser también mexicana, constituida de acuerdo con la legislación nacional e inscrita en el Registro Público del Comercio.
- Considerar en sus estatutos la cláusula de exclusión de extranjeros.
- Su objeto principal debe ser la comercialización de gasolinas y diesel, suministrados por Pemex-Refinación.

Ya sea que se trate de personas físicas o morales, el franquiciatario deberá haber acreditado la legal posesión del predio propuesto para instalar en él la estación de servicio.

La naturaleza jurídica de la posesión del predio en que el franquiciatario instale la estación de servicio deberá ser tal, que asegure su uso y funcionamiento por un mínimo de cinco años.

En la operación de la *estación de servicio* franquiciada, el franquiciatario deberá seguir invariablemente las disposiciones pactadas en el contrato de franquicia y en el contrato de suministro. También será requisito acatar las instrucciones, lineamientos y directrices que se contienen en los manuales de operación y todas aquellas que Pemex-Refinación le comunique por conducto de la gerencia de estaciones de servicio.

Debe destacarse que el franquiciatario, ya sea persona física o moral, tiene que ser muy cuidadoso en acatar todas las disposiciones inherentes a su operación, entre las que podemos citar: la legislación laboral, disposiciones fiscales, regulación federal y estatal en materia ecológica, disposiciones locales sobre uso de suelo, funcionamiento, seguridad, sanidad, etcétera.

IV. MARCAS

Los elementos integrantes de toda franquicia, tal y como ha quedado establecido, son dos: marcas y tecnología de comercialización.

Las marcas son cualquier signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado. Una marca puede constituirse por denominaciones y figuras visibles, por formas tridimensionales o por nombres comerciales o razones sociales; aquel que registra una marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial obtiene el derecho exclusivo de usarla y por ende de transmitir dicho derecho de uso a terceros.

En el contrato de franquicia de Pemex, Pemex-Refinación, como titular de diversas marcas, transmite el derecho de uso a los franquiciatarios, los cuales deberán usar las marcas en estricto apego a lo que dispongan el contrato de franquicia y los manuales de operación.

Las marcas constituyen invariablemente una propiedad valiosa de su titular, quien ha invertido dinero y esfuerzo en desarrollarlas y posicionarlas en el mercado, por lo que al conceder su uso al franquiciatario, el franquiciante debe poner especial cuidado en que la utilización de las marcas se apegue a lo que él dispone.

Para que los derechos de exclusividad en el uso de una marca y, como consecuencia, la transmisión de dichos derechos de uso a terceros pueda surtir efectos, es necesario que el propietario de las marcas las registre ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Durante la vigencia del contrato de franquicia de Pemex, el franquiciante puede desarrollar y registrar nuevas marcas, y como resultado de haber firmado un contrato de franquicia, deberá permitir su uso a los franquiciatarios, indicándoles en su momento, cuáles son las nuevas marcas, el producto o servicio que protege y los términos y condiciones que deberán observar en su uso.

Los franquiciatarios no podrán usar en la estación de servicio franquiciada ninguna marca distintiva de algún producto que compita con los productos marca *Pemex* y *Mexlub*, tratándose de marcas que no se sitúen en este supuesto, podrán usar dichas marcas siempre y cuando su uso no demerite ni reduzca el valor de las marcas de las que Pemex es titular y que han quedado señaladas líneas arriba.

V. OPERACIÓN

Regulaciones

Como ya se señaló, además de la marca, constituyen un elemento indispensable para la existencia de una franquicia los conocimientos o la tecnología que permitan al franquiciatario operar la estación de servicio en condiciones tales que aseguren la estandarización en la oferta de productos y servicios.

El franquiciatario debe regir la operación de su estación de servicio por lo dispuesto en los manuales de operación en los que el franquiciante ha plasmado las instrucciones, lineamientos y directrices para lograr la estandarización de la red de estaciones de servicio.

Complementan a los manuales los conocimientos que el franquiciante pueda transmitir al franquiciatario a través de la capacitación y la asistencia técnica continua que les preste de conformidad con el contrato de franquicia y con los propios manuales.

Es importante señalar que dentro de la operación de la estación de servicio, las políticas y procedimientos establecidos por Pemex-Refinación respecto a la seguridad y protección al medio ambiente, ocupan un papel preponderante y se sustentan en las disposiciones que el gobierno

federal ha emitido a través de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, así como las que hayan expedido los gobiernos locales en esta materia.

La entidad responsable de verificar que se cumplan las disposiciones emitidas por el gobierno federal en materia de preservación del medio ambiente, es la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente.

VI. CUOTAS

1. *Cuota inicial*

La cuota inicial, denominada también cuota de adhesión, es la que debe cubrir el franquiciatario a Pemex-Refinación, para adquirir con ello el derecho a iniciar la operación de la estación de servicio franquiciada. Como resultado del pago de esta cuota, el franquiciatario recibirá los distintos manuales de operación de la franquicia de Pemex, así como la asistencia, el soporte operativo y la supervisión necesaria para que la estación de servicio franquiciada mantenga sus operaciones de acuerdo con las normas y lineamientos del sistema de franquicias de Pemex.

La cuota inicial es fijada por Pemex-Refinación anualmente, indicando la forma en que debe cubrirse.

2. *Cuota de mantenimiento*

Las obligaciones de Pemex-Refinación como franquiciante no terminan cuando la estación de servicio inicia sus operaciones en el contexto de la franquicia de Pemex; por el contrario, es a partir de este momento cuando Pemex-Refinación ofrece a sus franquiciatarios no sólo el abastecimiento de los diversos productos necesarios para la operación de la estación de servicio franquiciada, sino también la asistencia técnica permanente, asesoría operativa y supervisión que tienen por objeto que el franquiciatario opere su estación de servicio de conformidad con las normas y lineamientos fijados por Pemex-Refinación para el sistema de franquicias de Pemex.

Uno de los elementos que conforman el factor de éxito en un sistema de franquicias, lo constituye el hecho de que las distintas unidades que lo integran operen con uniformidad y de acuerdo con los estándares fijados por el franquiciante.

Por las distintas actividades que lleva a cabo Pemex-Refinación en su carácter de franquiciante, adquiere el derecho a recibir una cuota de mantenimiento, durante la vigencia del contrato de franquicia, la cual es fijada por Pemex-Refinación y actualizada anualmente, al igual que la cuota inicial.

VII. SISTEMAS DE OPERACIÓN Y SOPORTE

Como ya se mencionó, el artículo 142 de la Ley de Propiedad Industrial, marca como obligación del franquiciante el proporcionar asistencia técnica al franquiciatario, desarrollando los sistemas de operación y soporte de la franquicia de Pemex, buscando uniformar los servicios que la institución presta y desarrollando los métodos operativos, comerciales y administrativos que para esto requiere.

Como parte de estos sistemas de soporte, se tiene el desarrollo y actualización continua de los manuales de operación de la franquicia de Pemex, el establecimiento de programas de capacitación, disponer de un centro de capacitación y adiestramiento, el desarrollo y la actualización de las especificaciones generales de proyecto y construcción de estaciones de servicio de la franquicia de Pemex, el desarrollo de marcas, el estudio de tecnología de punta, el desarrollo de las campañas de publicidad y promoción en apoyo al franquiciatario.

Los programas y acciones antes mencionados requieren llevarse a cabo con la oportunidad necesaria para el logro de los objetivos buscados. Si tomamos en consideración que el esquema de comercialización a través de franquicias ha sido exitoso, es porque se comercializan productos y servicios que ya están posicionados en el mercado, es decir, se amplían los puntos de venta sin perder calidad, y siempre apoyándose con campañas permanentes de publicidad.

VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. *Obligaciones del franquiciante*

Al otorgar una franquicia, Pemex-Refinación adquiere, en su carácter de franquiciante, obligaciones dirigidas básicamente a otorgar una supervisión, asesoría y asistencia técnica permanente, de tal manera que el franquiciatario pueda operar su estación de servicio de conformidad con las normas y lineamientos fijados por Pemex-Refinación para todo el sistema de franquicias de Pemex.

2. Supervisión

A efecto de comprobar que el franquiciatario opera la *estación de servicio* franquiciada de acuerdo con las disposiciones señaladas en los contratos de franquicia y suministro, en los manuales de operación y en otros documentos, Pemex-Refinación supervisará en forma permanente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el franquiciatario. Dicha supervisión podrá efectuarse directamente por Pemex-Refinación o por conducto de empresas especializadas, contratadas para tal efecto.

Resulta muy importante señalar que el objeto de la supervisión que lleva a cabo Pemex-Refinación en su carácter de franquiciante, es apoyar al franquiciatario indicándole aquellos aspectos operacionales que se apartan del sistema a efecto de que los corrija y se preserve la uniformidad y estandarización que debe prevalecer en el sistema de franquicias de Pemex.

3. Asistencia y soporte operativo

Para asegurar la estandarización y uniformidad en la operación de las estaciones de servicio que integran el sistema de franquicias de Pemex y para cumplir con los objetivos de protección al medio ambiente, seguridad, servicio y fortalecimiento de la imagen de Pemex, Pemex-Refinación debe proporcionar al franquiciatario en forma permanente, asesoría técnica en todo lo relativo a instalaciones y equipos, de tal manera que este último pueda manejar, conservar y comercializar los productos Pemex y los autorizados por Pemex en condiciones óptimas.

Asimismo, Pemex-Refinación, en su carácter de franquiciante, debe prestar asesoría técnica y soporte a efecto de que la operación de la estación de servicio franquiciada se adecue a los estándares que Pemex-Refinación ha marcado en los manuales; dicha asesoría y soporte deben prestarse también a través de cursos de capacitación para los franquiciatarios y su personal.

4. Obligaciones del franquiciatario

La franquicia es fundamentalmente un formato de negocios que exige a quienes participan en él, disciplina y orden, con objeto de que un sistema de franquicias refleje uniformidad y estandarización en su operación. Lo anterior tiene como consecuencia que el franquiciatario adquiera con-

tractualmente una serie de obligaciones, cuyo cumplimiento asegure al franquiciante la operación exitosa de todo el sistema de franquicias.

Resulta importante destacar en este apartado algunas obligaciones del franquiciatario en relación con los productos que expenderá en la estación de servicio franquiciada; con las instalaciones y equipos con que dotará su estación de servicio y con los demás productos o negocios que pueden complementar su operación.

5. *Productos Pemex*

Pemex-Refinación abastece al franquiciatario de los productos petrolíferos que este último comercializará en la estación de servicio franquiciada.

Los productos Pemex que puede comercializar el franquiciatario en su Estación de Servicio de conformidad con el contrato de franquicia Pemex y con el contrato de suministro de producto son los siguientes:

Gasolinas Pemex-Premium, Pemex Magna, Nova; Pemex Diesel, Combustible Diesel Desulfurado, Diesel Marino Especial (exclusivamente en las estaciones de servicio marinas); aceites y grasas lubricantes marca Pemex-Mexlub.

Por lo tanto, queda estrictamente prohibido comercializar aceites, lubricantes o grasas de cualquier marca que compita con las anteriormente señaladas.

Con la salvedad indicada anteriormente, los franquiciatarios podrán comercializar cualquier producto diferente a los que elabora Pemex-Refinación o a los de la marca Pemex para ampliar su oferta de productos y servicios al público.

6. *Instalaciones y equipos*

Con objeto de buscar la estandarización y uniformidad en el sistema de franquicias de Pemex, el franquiciatario debe mantener en su estación de servicio las instalaciones y los equipos que Pemex-Refinación señale en las especificaciones técnicas autorizadas, así como las que en las comunicaciones que por separado pueda expedir.

La utilización de instalaciones y equipos que cumplan con las especificaciones establecidas por Pemex-Refinación tiene además la finalidad de que se cumplan los objetivos que persigue el sistema de franquicias de Pemex, y que son: garantizar la seguridad a los usuarios de las estaciones de servicio y a la sociedad en general; apoyar el cumplimiento de los ob-

jetivos nacionales de protección ecológica y convertir a las estaciones de servicio en empresas modernas y eficientes, mejorando la calidad en el servicio y fortaleciendo la imagen del sistema de franquicias de Pemex.

7. Otros productos y servicios

En las páginas anteriores ha quedado claramente establecido que el franquiciatario únicamente puede comercializar las gasolinas de la marca Pemex, así como los aceites y grasas lubricantes fabricados por Pemex, o alguna de sus empresas filiales, los cuales se distinguen con la marca Pemex o bien con la marca Mexlub. Por tal motivo, el franquiciatario no puede comercializar ningún tipo de producto petrolífero que compita con los anteriormente descritos.

Tratándose de productos o servicios en donde no exista competencia con los productos Pemex y los productos autorizados por Pemex, el franquiciatario podrá llevar a cabo libremente dicha comercialización.

Tomando en cuenta que dentro de los objetivos que se persiguen con la franquicia de Pemex está la seguridad de la población, de los vecinos de las estaciones de servicio, de quienes laboran en ellas y de los usuarios de las mismas, así como la actitud de servicio y cortesía de los empleados de las estaciones de servicio para con los usuarios, es que el franquiciatario no deberá permitir por ningún motivo que dentro del perímetro de la estación de servicio se ofrezcan productos o servicios por personas dedicadas al comercio ambulante. Esta prohibición se encuentra claramente estipulada en el contrato de franquicia, y su incumplimiento ocasionará la aplicación de las sanciones que el mismo contrato establece.

8. Negocios complementarios

El sistema de franquicias de Pemex además de demandar el cumplimiento de los objetivos que han quedado señalados, promueve el establecimiento de negocios complementarios dentro del perímetro de las estaciones de servicio franquiciadas con lo que propicia la creación de nuevas fuentes de empleo, fortalece el proceso de crecimiento económico del país y coadyuva en el incremento de los ingresos del franquiciatario derivados de la operación de la estación de servicio franquiciada.

En virtud de lo anterior, el franquiciatario podrá establecer dentro del perímetro de su Estación de Servicio, establecimientos comerciales o de servicios buscando que éstos sean afines a su giro principal, es decir, el

de comercialización de gasolinas, diesel, aceites y grasas, o bien, que no interfieran con esta actividad. Bajo ninguna circunstancia el franquiciatario podrá instalar establecimientos comerciales o de servicios en donde se compita con la comercialización de productos Pemex o productos autorizados por Pemex. Tampoco podrá en dichos establecimientos comercializar o mantener explosivos o sustancias que pongan en peligro la seguridad del público en general y de la estación de servicio.

IX. TERRITORIALIDAD

Artículo 65 del reglamento

La territorialidad forma parte de las estrategias comerciales que las empresas franquiciantes desarrollan para expandir su negocio, dominar mercados y desplazar su producto satisfaciendo la demanda que sobre el mismo existe.

El artículo 65 del reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, en su fracción VII, señala que, como parte de las obligaciones que tiene el franquiciante con sus futuros franquiciatarios, está el definir la zona territorial de operación de la negociación que explote la franquicia. Lo que no debe interpretarse como que necesariamente existe un territorio exclusivo; simplemente habrá que indicarle al futuro franquiciatario cuáles son las condiciones de territorialidad que involucra la franquicia, ya sea que ésta contemple o no territorio exclusivo.

Tomando en cuenta que los productos petrolíferos que se comercializarán en las estaciones de servicio franquiciadas tienen el carácter de artículo de primera necesidad para la población en general, dicha comercialización tiene de suyo un carácter estratégico en cualquier comunidad del país. Sin embargo, el sistema de franquicias de Pemex no conceptúa derechos territoriales exclusivos para sus franquiciatarios; por lo tanto, Pemex-Refinación podrá otorgar el número de franquicias que considere necesario para atender adecuadamente los mercados demandantes en las distintas ciudades y zonas del país.

Por ello, si un franquiciatario al identificar el mercado específico del área donde ubica su estación de servicio, considera que existe potencial para otra, podrá presentar la solicitud que considere oportuna para nuevas franquicias.

X. EL CONTRATO DE FRANQUICIA

1. *Renovación, terminación y recompra*

De acuerdo con lo que se pacta en los contratos de suministro y de franquicia, la vigencia del mismo, y por ende, de la franquicia, es de quince años, los que deben contarse a partir de la fecha en que se suscriba el contrato, independientemente de otras consideraciones, como pudieran ser la fecha en que se inicia la construcción de la estación de servicio o aquella en que la misma inicia sus operaciones.

Pemex-Refinación puede prorrogar la vigencia del contrato una vez que éste haya concluido; el término de cada prórroga es de cinco años y estará condicionada a que el franquiciatario haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo previstas en los contratos de franquicia, suministro y en los manuales de operación.

Antes de que el contrato de franquicia llegue al fin de su vigencia, el franquiciatario deberá hacer del conocimiento de Pemex-Refinación su intención por renovarlo, si así es el caso, con el fin de que Pemex-Refinación lleve a cabo las gestiones necesarias para que la prórroga al contrato se otorgue.

Queda establecido que será una facultad discrecional de *Pemex-Refinación* el prorrogar el contrato de franquicia, pero desde luego tomará siempre en cuenta el cumplimiento que el franquiciatario ha dado a sus obligaciones y la forma en que ha operado la estación de servicio franquiciada.

El contrato de franquicia concluye en los siguientes supuestos:

a) porque su vigencia concluya y no se otorguen las prórrogas a que se ha hecho referencia.

b) Porque Pemex-Refinación rescinda el contrato de franquicia cuando se presenten las causales estipuladas en el contrato y a las que más adelante se hace referencia.

c) Por terminación anticipada decidida por Pemex-Refinación cuando no se cubra la cuota de mantenimiento anual.

d) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se haga imposible el cumplimiento del contrato.

Todos los supuestos por los que el contrato de franquicia puede darse por terminado y a los que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, aparecen claramente regulados en el contrato de franquicia.

2. *Rescisión al contrato*

Cuando se presenten circunstancias que a juicio de Pemex-Refinación sean de tal manera graves, que impidan que el franquiciatario continúe operando la estación de servicio franquiciada, podrá promoverse la rescisión del contrato de franquicia, la cual será elaborada por Pemex-Refinación administrativamente, sin responsabilidad alguna y sin que se requiera declaración judicial.

El contrato de franquicia estipula con toda claridad las causas que pueden motivar la rescisión del contrato de franquicia, las que por su importancia se reproducen a continuación:

1. Que el franquiciatario incumpla cualesquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato de franquicia o en el contrato de suministro.
2. Que el franquiciatario sea declarado en suspensión de pagos, quiebra o liquidación.
3. Que la estación de servicio franquiciada sea clausurada, embargada o intervenida por cualquier autoridad.
4. Que por cualquier causa el franquiciatario pierda la posesión o el dominio de la estación de servicio franquiciada o del predio en que ésta se ubica.
5. Que el franquiciatario anuncie o comercialice en cualquier forma combustibles y lubricantes distintos de los autorizados por Pemex-Refinación.
6. Que el franquiciatario adultere o venda contaminados o en envases etiquetados falsamente, los productos autorizados por Pemex-Refinación.
7. Que el franquiciatario ceda, grave o permita a terceras personas el ejercicio de los derechos derivados del contrato de franquicia sin el conocimiento y la conformidad previa y por escrito de Pemex-Refinación.
8. Que el franquiciatario subfranquicie a terceros el ejercicio de los derechos y licencias que se confieren en el contrato de franquicia.
9. Que el franquiciatario incumpla con cualquier disposición legal y/o administrativa que regulen el contrato de franquicia y la operación de la estación de servicio franquiciada.

Cuando se presente alguna de las causales de rescisión mencionadas, Pemex-Refinación lo comunicará por escrito al franquiciatario indicando con toda claridad las razones que tuviera para dar inicio al proceso de

rescisión. El franquiciatario contará con diez días naturales contados a partir de que reciba la notificación de Pemex-Refinación para manifestar lo que a su derecho convenga y exhibir las pruebas con las que acredite sus argumentos y en las que base su oposición; Pemex-Refinación recibirá los argumentos y pruebas del franquiciatario y comunicará a éste su decisión definitiva.